

Considera que con la construcción de la autovía se reducen, en general, los impactos producidos por emisión de ruidos, ya que el proyecto que nos ocupa supone un alejamiento del tráfico respecto de los núcleos de población por los que discurre la actual CN-634. No obstante, existirá algún efecto, aunque de carácter puntual, como es el caso de la variante de Hoznayo, donde el trazado atraviesa el barrio de la Sierra, y en el último tramo a la zona de la Tejera y de Cícero, con el consiguiente efecto sonoro sobre las viviendas de los afectados.

Señala que el sistema de poblamiento de los núcleos afectados se caracteriza por un bajo grado de concentración de la población, su dispersión no es homogénea sino que muestra una localización preferente a lo largo de los valles, y siguiendo las principales vías de comunicación.

Destaca el alto porcentaje de población ocupada en el sector agrario, donde la estructura dominante está contemplada por la existencia de pequeñas explotaciones constituido por parcelas de escasa superficie. En cuanto al área ganadera está marcada por una clara y casi exclusiva orientación al ganado vacuno.

La actividad comercial, dentro del sector terciario, es importante como consecuencia de la proximidad de estos municipios a las zonas costeras.

Señala la afección, aunque indirecta, a la ermita de Jesús del Monte, así como en la última zona del trazado, a la ermita del Cristo y, en menor medida, a las de San Roque y Nuestra Señora de Gracia. En la fase de funcionamiento el movimiento de tráfico de vehículos supone el aumento de emisiones contaminantes y ruidos que van a afectar directamente a las ermitas mencionadas, no sólo como edificaciones de interés, sino también a su entorno, como se contempla en la Ley de 25 de junio de 1985, en su capítulo de Bienes Inmuebles. El estudio pondera este impacto negativo, como moderado.

#### Análisis de contenido

Con carácter general el inventario ambiental está bien detallado, desarrollando acertadamente los factores del medio físico y humano que se ven afectados por la presencia de la vía.

La cartografía incluida es escasa y no ofrece el suficiente detalle que permita un análisis pormenorizado para la localización de posibles afecciones. No se concreta la situación exacta del manantial de aguas mineromedicinales termales de Hoznayo, ni de los tramos con litología calcárea.

El estudio de impacto ambiental no incluye ninguna información fotográfica que permita ver las diferentes zonas y paisajes que el trazado atraviesa.

Asimismo no se contempla la localización de vertidos y de instalaciones auxiliares de obra.

El estudio de impacto ambiental no hace una valoración global de las posibles afecciones a las marismas de Santoña, considerando en conjunto los tramos anterior y posterior al proyecto que nos ocupa, aunque en este tramo de Treto-Hoznayo no tenga una incidencia directa sobre dicho espacio.

**9666** *RESOLUCION de 3 de abril de 1992, de la Dirección General del Transporte Terrestre, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, Agencia de Transporte de Mercancías, Transitario y Almacenista-Distribuidor a celebrar en la ciudad de Ceuta, y se determinan el Tribunal que ha de juzgarlas, así como los lugares, fechas y horas de la celebración de los ejercicios.*

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento aprobado el 28 de septiembre de 1990, determinan que para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, de Agencia de Transporte de Mercancías, de Transitario y de Almacenista-Distribuidor será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional, que se reconocerá a aquellas personas que, tras justificar la posesión de los conocimientos necesarios, superen las pruebas que se convoquen y sean provistas del correspondiente certificado, conforme desarrollan el Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 25 de octubre de 1990 y la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 4 de mayo de 1989.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar pruebas de constatación de capacitación profesional para el ejercicio de actividades de transportista por carretera, de Agencia de Transporte de Mercancías, de Transitario y de Almacenista-Distribuidor en la ciudad de Ceuta, con arreglo a las siguientes bases:

**Primera. Ambito de las pruebas.**—Se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, tanto de carácter nacional como internacional, de Agencia de Transporte de Mercancías,

de Transitario y de Almacenista-Distribuidor a celebrar en la ciudad de Ceuta.

**Segunda. Ejercicios.**—Los ejercicios de que constarán las pruebas, su estructura y forma de calificación serán los establecidos en la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 25 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre condiciones previas para el ejercicio de las actividades de transportistas y auxiliares y complementarias del transporte, así como en la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 4 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Los ejercicios que deben superar los aspirantes a la obtención del certificado de capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transporte, en sus distintas modalidades, y actividades auxiliares y complementarias versarán sobre el contenido de las materias incluidas en el anexo B de dicha Orden ministerial, en su correspondiente modalidad o grupo.

**Tercera. Solicitudes.**—Las solicitudes para tomar parte en las pruebas, debidamente cumplimentadas de conformidad con el modelo adjunto a esta Resolución, se presentarán en la Dirección Provincial de este Ministerio sita en plaza de España, sin número, en el plazo de quince días naturales a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta convocatoria.

Las solicitudes deberán acompañarse de fotocopia del documento nacional de identidad y, en su caso, cuando se produzcan las circunstancias reglamentarias previstas que posibiliten el presentarse a las pruebas en lugar distinto de aquel en que el solicitante tenga su domicilio habitual, de los documentos acreditativos de dichas circunstancias.

**Cuarta. Tribunal calificador.**—El Tribunal que juzgará las pruebas está compuesto por las siguientes personas:

**Tribunal calificador:**

**Presidente:** Don Francisco Delgado Gutiérrez.

**Vocales:** Don Antonio Cuadra de la Vega; don Enrique Suárez Colorado; y don José Arredondo Llamas.

**Secretario:** Don Francisco Verdú Abellán.

**Quinta. Fecha y lugares de los ejercicios.**—Las pruebas se celebrarán en el lugar, días y horas siguientes:

**Lugar:** Instituto Nacional de Bachillerato «Siete Colinas». Ceuta.  
**Fecha y horas:**

**Día 8 de junio de 1992:**

Nueve treinta horas: Ejercicio común de Transportes.

Once horas: Ejercicio interior de Mercancías.

Trece horas: Ejercicio interior de Viajeros.

**Día 9 de junio de 1992:**

Nueve treinta horas: Ejercicio común de Agencia de Transporte.

Once treinta horas: Ejercicio internacional de Mercancías.

Trece horas: Ejercicio internacional de Viajeros.

**Día 10 de junio de 1992:**

Nueve treinta horas: Ejercicio de Agencia de Transportes.

Once horas: Ejercicio Transitario.

Trece horas: Ejercicio Almacenista-Distribuidor.

**Sexta. Domicilio y requisitos de los aspirantes.**—Los aspirantes al reconocimiento de la capacitación profesional, únicamente podrán concurrir a los ejercicios que se celebren en Ceuta si tienen su domicilio legal en esta ciudad, lo que acreditarán presentando al Tribunal correspondiente en el momento del comienzo de los ejercicios, el original de su documento nacional de identidad.

Cuando se hayan producido cambios de domicilio que no haya sido posible reflejar en el documento nacional de identidad, el domicilio se podrá justificar mediante un certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento. Cuando se trate de personas que, por estar prestando el servicio militar fuera de su lugar de residencia, puedan presentarse en un lugar distinto a éste, habrán de presentar el original del certificado expedido al efecto por el Jefe de su respectiva unidad.

Las personas que justifiquen tener su domicilio en territorio extranjero, podrán concurrir a las pruebas, debiendo presentar la correspondiente solicitud, en unión de los oportunos justificantes, ante la Dirección Provincial citada, así como ante el Tribunal examinador.

**Séptima. Personas que ya sean titulares de autorizaciones de Transporte o de Agencias de Transporte, o a las que les haya sido reconocido el requisito de capacitación profesional.**—1. Las personas físicas que sean titulares de concesiones o autorizaciones de transportes, o de clase TD, con la antigüedad requerida en la Ley 16/1987, de 30 de julio, o aquellas a las que ya se les haya reconocido la capacitación profesional para el transporte nacional, si desean obtener la capacitación profesional para el transporte internacional habrán de especificar su situación en la solicitud correspondiente, y se presentarán únicamente al ejercicio correspondiente a transporte internacional.

Si las personas titulares de las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior desean obtener la capacitación en una modalidad

(viajeros o mercancías) distinta a la que se refieran sus autorizaciones, únicamente deberán realizar el segundo ejercicio correspondiente a la misma, debiendo, asimismo, hacer constar dicha autorización en su correspondiente solicitud.

2. Las personas físicas que en el momento de la entrada en vigor de la citada Ley 16/1987, de 30 de julio, fueran titulares de la correspondiente autorización de Agencia de Transporte o se les haya reconocido expresamente la capacitación para una actividad auxiliar o complementaria y deseen obtener el reconocimiento de la capacitación profesional para otra actividad auxiliar o complementaria diferente, habrán de hacer constar dicha circunstancia en su solicitud, y únicamente deberán realizar el segundo ejercicio correspondiente a la misma.

3. Las personas a que se refieren los dos puntos anteriores de esta base, deberán adjuntar a su solicitud fotocopia compulsada de, al menos, una de las autorizaciones de transporte, TD, o de Agencia que acredite el cumplimiento de las condiciones exigidas en los mismos o bien del reconocimiento expreso que les haya sido notificado.

4. A las personas que hayan realizado la dirección efectiva de Empresas de transporte o de Agencia de Transporte, no se les presumirá la posesión de la capacitación profesional en tanto ésta no sea formalmente reconocida de acuerdo con la tramitación establecida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, debiendo justificarlo documentalmente, caso que utilicen dicho reconocimiento de capacitación previa para presentarse a otra modalidad.

Madrid, 3 de abril de 1992.—El Director general, Bernardo Vaquero López.

9667

**RESOLUCION de 7 de abril de 1992, de la Dirección General de Transporte Terrestre, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de Transportista por carretera, Agencia de transporte de mercancías, Transitario y Almacenista-Distribuidor, a celebrar en la ciudad de Melilla, y se determinan el Tribunal que ha de juzgarlas, así como los lugares, fechas y horas de la celebración de los ejercicios.**

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento aprobado el 28 de septiembre de 1990, determinan que para el ejercicio de las actividades de Transportista de viajeros y de mercancías por carretera, de Agencia de transporte de mercancías, de Transitario y de Almacenista-Distribuidor será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional, que se reconocerá a aquellas personas que, tras justificar la posesión de los conocimientos necesarios, superen las pruebas que se convoquen y sean provistas del correspondiente certificado, conforme desarrollan la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 25 de octubre de 1990 y la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres, de 4 de mayo de 1989.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar pruebas de constatación de capacitación profesional para el ejercicio de actividades de Transportista por carretera, de Agencia de transporte de mercancías, de Transitario y de Almacenista-Distribuidor, en la ciudad de Melilla, con arreglo a las siguientes bases:

**Primera. Ambito de las pruebas.**—Se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de Transportista de viajeros y de mercancías por carretera, tanto de carácter nacional como internacional, de Agencia de transporte de mercancías, de Transitario y de Almacenista-Distribuidor, a celebrar en la ciudad de Melilla.

**Segunda. Ejercicios.**—Los ejercicios de que constarán las pruebas, su estructura y forma de calificación serán los establecidos en la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de 25 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 30) sobre condiciones previas para el ejercicio de las actividades de Transportistas y auxiliares y complementarias del transporte, así como en la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres, de 4 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Los ejercicios que deben superar los aspirantes a la obtención del certificado de capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transporte, en sus distintas modalidades y actividades auxiliares y complementarias versarán sobre el contenido de las materias incluidas en el anexo B de dicha Orden, en su correspondiente modalidad o grupo.

**Tercera. Solicitudes.**—Las solicitudes para tomar parte en las pruebas, debidamente cumplimentadas, de conformidad con el modelo adjunto a esta Resolución, se presentarán en la Dirección Provincial de este Ministerio, sita en calle Pablo Vallescá, sin número, en el plazo de quince días naturales a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta convocatoria.

Las solicitudes deberán acompañarse de fotocopia del documento nacional de identidad y, en su caso, cuando se produzcan las circunstancias reglamentarias previstas que posibiliten el presentarse a las pruebas

en lugar distinto de aquél en que el solicitante tenga su domicilio habitual, de los documentos acreditativos de dichas circunstancias.

**Cuarta. Tribunal calificador.**—El Tribunal que juzgará las pruebas está compuesto por las siguientes personas:

Tribunal calificador:

Tribunal titular:

Presidente: Don José Manuel Pérez Avilés.

Vocales: Don Francisco Avanzini de Rojas, don José Carlos Romero Santamaría y don Juan Manuel González Román.

Secretaria: Doña Lourdes Carballa Melus.

Tribunal suplente:

Presidente: Don Francisco Avanzini de Rojas.

Vocales: Don Segismundo Navarro Vizcaino, don Nicolás Bureo Romero y doña María Josefa Márquez Martínez.

Secretario: Don Julio Jiménez Bástida.

**Quinta. Fecha y lugares de los ejercicios.**—Las pruebas se celebrarán en el lugar, días y horas siguientes:

Lugar: Sala de juntas de la Dirección Provincial de Transportes y Comunicaciones, edificio Correos, sin número, segunda planta, Melilla.  
Fecha y horas:

Día 23 de junio de 1992:

Nueve horas: Común transporte de mercancías y viajeros.  
Diez horas: Transporte interior de mercancías.  
Once horas: Transporte interior de viajeros.

Día 24 de junio de 1992:

Nueve horas: Común Agencias de transporte, Transitarios y Almacenista-Distribuidor.

Once horas: Transporte internacional de mercancías.  
Trece horas: Transporte internacional de viajeros.

Día 25 de junio de 1992:

Nueve horas: Agencia de transportes.

Once horas: Transitario.

Trece horas: Almacenista-Distribuidor.

**Sexta. Domicilio y requisitos de los aspirantes.**—Los aspirantes, al reconocimiento de la capacitación profesional, únicamente podrán concurrir a los ejercicios que se celebren en Melilla, si tienen su domicilio legal en esta ciudad, lo que acreditarán presentando al Tribunal correspondiente en el momento del comienzo de los ejercicios, el original de su documento nacional de identidad.

Cuando se hayan producido cambios de domicilio que no haya sido posible reflejar en el documento nacional de identidad, el domicilio se podrá justificar mediante un certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento. Cuando se trate de personas que, por estar prestando el servicio militar fuera de su lugar de residencia, puedan presentarse en un lugar distinto a éste, habrán de presentar el original del certificado expedido al efecto por el Jefe de su respectiva unidad.

Las personas que justifiquen tener su domicilio en territorio extranjero, podrán concurrir a las pruebas, debiendo presentar la correspondiente solicitud en unión de los oportunos justificantes ante la Dirección Provincial citada, así como ante el Tribunal examinador.

**Séptima. Personas que ya sean titulares de autorizaciones de transporte o de Agencias de transporte o a las que les haya sido reconocido el requisito de capacitación profesional.**—1. Las personas físicas que sean titulares de concesiones o autorizaciones de transportes, o de clase TD, con la antigüedad requerida en la Ley 16/1987, de 30 de julio, o aquellas a las que ya se les haya reconocido la capacitación profesional para el transporte nacional, si desean obtener la capacitación profesional para el transporte internacional habrán de especificar su situación en la solicitud correspondiente, y se presentarán únicamente al ejercicio correspondiente a transporte internacional.

Si las personas titulares de las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior desean obtener la capacitación en una modalidad (viajeros o mercancías) distinta a la que se refieren sus autorizaciones, únicamente deberán realizar el segundo ejercicio correspondiente a la misma, debiendo, asimismo, hacer constar dicha autorización en su correspondiente solicitud.

2. Las personas físicas que en el momento de la entrada en vigor de la citada Ley 16/1987, de 30 de julio, fueran titulares de la correspondiente autorización de Agencia de transporte o se les haya reconocido expresamente la capacitación para una actividad auxiliar o complementaria y deseen obtener el reconocimiento de la capacitación profesional para otra actividad auxiliar o complementaria diferente, habrán de hacer constar dicha circunstancia en su solicitud, y únicamente deberán realizar el segundo ejercicio correspondiente a la misma.

3. Las personas a que se refieren los dos puntos anteriores de esta base, deberán adjuntar a su solicitud fotocopia compulsada de, al menos, una de las autorizaciones de transporte, TD, o de Agencia que acredite